

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1262-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	01/11/2017	Hora: 14:49:35.4... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0925 del 14 de julio de 2016, el usuario manifestó que en un predio en el municipio de Rionegro, vereda Abajo Los Pinos, se están talando árboles, bosque nativo y rastrojo bajo, al parecer sin permisos de la autoridad ambiental, afectando con estas acciones la quebrada la meza.

Atendiendo la mencionada queja, funcionarios de Cornare, realizaron visita el 18 de julio de 2016 y elaboraron informe técnico de queja 131-0705 del 25 de julio de 2016, del cual se pudo observar y concluir lo siguiente:

- *"En el predio ubicado en la vereda los Pinos, PK_PREDIOS 6152001000003300105, se realizaron actividades de movimientos de tierra, consistentes en la adecuación de tres banqueros para el futuro emplazamiento de viviendas y vías internas. No se evidencia la recuperación del suelo orgánico y la ceniza volcánica existente en el suelo.*
- *En las áreas intervenidas con las actividades de movimientos de tierra, fueron eliminadas las coberturas vegetales nativas (rastros altos y árboles nativos), las cuales se evidencian en las áreas aledañas a las explanaciones.*
- *En la parte alta del predio se implementó una cuneta de aguas lluvias, como medida de mitigación, la cual se presenta fisuras y rupturas en diferentes puntos.*
- *El material de corte para la adecuación de las explanaciones y vías, fue depositado sobre las laderas y al lado de fuentes hídricas; en la actualidad el material se encuentra expuesto a la escorrentía superficial. Se evidencia la formación de surcos y cárcavas y el material limoso ha sedimentado las fuentes hídricas que discurren por la parte baja del predio, afectando bocatoma de agua*
- *En el predio se encuentran varias individuos que se ubican en clases dimétricos menores y por el tipo de especies (que en mayor proporción corresponden a pioneras) que se encontraron en esta zona boscosa objeto de intervención, refleja que aunque no es un bosque muy avanzado o*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

FGJ-161/V.01

maduro, en el sitio se ha venido llevando un proceso de sucesión vegetal, que por las condiciones climáticas y edáficas del sitio se ha demorado varios años para llegar al estado actual, que lo convierte en zona importante desde el punto de vista ecológico, sumado al hecho de que sirve de protección para la fuente que circulan por el predio, algunas de las especies identificadas fueron: siete cueros, Chagualo, Cavendishia sp, uvitos entre otros”

CONCLUSIONES

- *“En el predio del señor Javier Castro Serna y otros, se han venido realizando actividades de movimientos de tierra, zonas en las cuales se eliminó la vegetación existente sin autorización de la entidad competente.*
- *El material de corte para la adecuación de las vías y explanaciones, ha venido siendo depositado sobre la vertiente y a lado de las fuentes hídricas, generando procesos erosivos (surcos y cárcavas) y sedimentación de fuentes hídricas que discurren por el predio.*
- *Las actividades de movimientos de tierra, no se encuentran autorizadas por el municipio de Rionegro”.*

Se realizó visita técnica de verificación y cumplimiento, el 19 de septiembre de 2016, de la cual se generó informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1252 del 27 de septiembre de 2016, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

- *“En el recorrido realizado se evidencia deterioro de la cuneta que conduce las aguas lluvias, obra que fue implementada como medida de mitigación. La lona plástica y tubería se deterioraron y por la tanto no están cumpliendo con su objetivo.*
- *El talud que fue conformado se encuentra susceptible a la erosión y/o desprendimiento. El suelo se encuentra expuesto.*
- *En la parte baja del predio se evidenció la sientra de árboles nativos.*
- *La fuente hídrica que atraviesa la parte baja del predio, se encuentra libre de sedimentos”*

CONCLUSIONES

- *“Las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas en el predio.*
- *No se ha dado cumplimiento con respecto a las obras de mitigación y corrección ambiental y revegetalización de áreas expuestas. Se evidencian procesos erosivos*
- *Se realizó cumplimiento parcial a las actividades de reforestación de mínimo 400 árboles nativos”*

Que mediante Resolución con radicado 112-5379 del 27 de octubre de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor Javier Castro Serna, por sedimentar fuentes hídricas e intervenir zonas de protección ambiental a causa de los movimientos de tierra realizados en el predio referenciado, transgrediendo así la normativa ambiental, en dicha medida se le hicieron unos requerimientos técnicos.

Que mediante escrito con radicado 131-6011 del 28 de Septiembre de 2016, el señor Javier Castro serna manifiesta que se vienen adaptando las recomendaciones hechas por la Corporación en el último informe técnico realizado por los funcionarios de Cornare.

Posteriormente, se realiza visita de verificación y cumplimiento el día 06 de septiembre de 2017, la cual genera el informe técnico 131-1891 del 21 de septiembre de 2017, donde se evidencia lo siguiente.

"En el recorrido realizado por el predio del señor Javier Castro Serna y otros se evidencio lo siguiente:

- Se evidencia se ha suspendido las actividades de movimiento del tierra en el predio denominado PK_PREDIOS 6152001000003300105. Información catastral Corporativa (Geoportal).
- Se vienen implementado acciones de perfilación de taludes, revegetalización de las áreas expuestas implementación de obras para la retención y contención de sedimentos.
- En la parte alta y periferias del predio se implementó una cuneta de aguas lluvias, como medida de mitigación.
- Se evidencia un positivo progreso de los surcos y cárcavas en el terreno gracias a las acciones implementadas en el predio, implementación de material vegetal sembrado en las laderas, taludes, vía, explanación y ronda hídrica del predio.
- Se dio cumplimiento al sembrado de especies arbóreas nativas de la zona en la ronda hídrica y laderas descubiertas".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar acciones encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que se evite su llegada a los cuerpos de agua.		X			Perfilación de taludes, revegetalización de las áreas expuestas implementación de, obras para la retención y contención de sedimentos, siembra de especies nativas en el predio y rondas hídricas.
Revegetalizar las áreas expuestas, con el fin de evitar la formación de procesos erosivos en el predio.		X			
Realizar la siembre de mínimo 400 árboles nativos en el predio, preferiblemente en las rondas hídricas de protección ambiental.		X			

- (...)

CONCLUSIONES

- "Se dio cumplimiento del 100% de las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación.
- No se evidencian afectaciones ambientales que requieran un control por parte de la entidad"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

01/1/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 131-1891 del 21 de septiembre de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante la Resolución con radicado 112-5379 del 27 de octubre de 2016, medida que se impuso al señor Javier Castro Serna, por las actividades ya descritas anteriormente en el presente acto administrativo.

Que con base en las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo contenido en el informe técnico No. 131-1891 del 21 de septiembre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No.056150325146, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, ya que cumplió a cabalidad con todos los requerimientos ambientales realizados por la Corporación y las causas que generaron las actuaciones jurídicas previas, han desaparecido, por ende no se evidencian afectaciones ambientales en el lugar de los hechos.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0925-2016
- Informe técnico 131-0705-2016
- Informe técnico 131-1252-2016

- Correspondencia Recibida 131-7374-2016
- Informe técnico 131-1891-2017

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida Preventiva Impuesta mediante Resolución con radicado 112-5379-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056150325146 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a Javier Castro Serna identificado con la cédula de ciudadanía, 70.503.717, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150325146
Fecha: 02-10-2017
Proyectó: Andrés Z
Técnico: Boris Botero
Subdirección de Servicio al Cliente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/IApoyd/Gestori/Juridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

1631/1V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.